



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley, y fue allegado escrito de intervención por parte del MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 30 de Noviembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0933

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO CARDONA BEDOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00041-00

Buga - Valle, treinta (30) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada por aviso, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. No. 2 y 3) y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Exp. Dig. No. 4 a 11); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se admitirá la intervención a la demanda, formulada mediante escrito de intervención por el MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, atendiendo lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2020 visto de forma armónica con lo consagrado en el artículo 16 del CPT y la S.S. (Exp. Dig. No. 2 y 3)

De otro lado, se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, y como apoderada sustituta a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ (Exp. Dig. No. 9 y 10)

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de



Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado COLPENSIONES

SEGUNDO: ADMITIR la INTERVENCIÓN a la demanda presentada por el MINISTERIO PÚBLICO, mediante el escrito de intervención allegado.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 25 de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán **COMPARECER** a la audiencia pública preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios a las partes, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO 1° LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado **No. 123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
01/DICIEMBRE/2020


REINALDO JOSÉ CALLE
El Secretario